



CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso EJECUTIVO, propuesto por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra de LEIDY LORENA MURILLO CORTES para aclaración de la providencia que acepta la subrogación parcial del crédito. Sírvase proveer.
Palmira (V), 02 de noviembre de 2021.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 2371
Proceso: EJECUTIVO.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: LEIDY LORENA MURILLO CORTES.
Radicación: 7652041089001-2020-00041-00

Palmira (V), dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la petición elevada por la entidad subrogataria se observa que, mediante providencia del 10 de junio de 2021 se aceptó al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario parcial sin aceptarle personaría para actuar al doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, haciéndose necesario adicionar la providencia aludida.

Visto lo antepuesto y conforme con lo preceptuado en el artículo 287 del C.G.P.¹, por lo cual se,

RESUELVE:

ÚNICO: ADICIONAR el AUTO No. 1133 del 10 de junio de 2021, en el sentido de RECONOCER personería para actuar al doctor JUAN DIEGO PAZ CASTILLO, portador de la T.P. No. 35.381 otorgada por el C.S.J., como apoderado judicial de FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogataria parcial.

¹ Artículo 287. *Adición.*

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

**Edgar David Arango Montoya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a88bc835af53dae5892a552edc9deababa139077d829a7b1e3848d893825bcd7**
Documento generado en 02/11/2021 06:08:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**